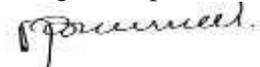


RAD. No. 1300131030022022007800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VUELTAJERO SALSA 100% SAS Y OTROS

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de los demandados.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, septiembre 20 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2022, BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva contra VUELTAJERO SALSA 100% SAS, DAYANNA DEL CARMEN TORRES PEDROZA, y YOJAIIRA DEL CARMEN PEDROZA DE TORRES, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 07 de abril del 2.022, para obtener el pago de la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$174.955.403) por concepto de capital contenido en el pagaré No 7880094664, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El día 23 de mayo 2022, a través de mensaje de datos se notificó a los demandados VUELTAJERO SALSA 100% SAS, DAYANNA DEL CARMEN TORRES PEDROZA, y YOJAIIRA DEL CARMEN PEDROZA DE TORRES, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra VUELTAJERO SALSA 100% SAS, DAYANNA DEL CARMEN TORRES PEDROZA y YOJAIIRA DEL CARMEN PEDROZA DE TORRES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a VUELTAJERO SALSA 100% SAS, DAYANNA DEL CARMEN TORRES PEDROZA, y YOJAIIRA DEL CARMEN PEDROZA DE TORRES. Señálese la suma de \$5.248.662,09 como costas en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa28b72934824f368ab0b7d83a81d123651a87982b5603663005f8e7e3101390**

Documento generado en 20/09/2022 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>